



**ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS  
CORRESPONDIENTES A LOS EXPEDIENTES 30/2022/PROSEL, 31/2022/PROSEL,  
32/2022/PROSEL, 33/2022/PROSEL, 34/2022/PROSEL, 35/2022/PROSEL y  
36/2022/PROSEL**

En Fuengirola (Málaga), siendo las 11:30 horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se reúnen en las dependencias de la Secretaría general los miembros que se enumeran a continuación del tribunal calificador de la convocatorias correspondientes a los expedientes 30/2022/PROSEL, 31/2022/PROSEL, 32/2022/PROSEL, 33/2022/PROSEL, 34/2022/PROSEL, 35/2022/PROSEL y 36/2022/PROSEL:

- D. Francisco M. García Ardila, actuando como Presidente.
- Dña. Inés C. Fábregas Cobo, vocal.
- Dña. Isabel L. Garrido Fernández, vocal.
- Dña. Ángeles F. Jiménez Criado, actuando como Secretaria.

Considerándose cumplido el requisito reglamentario para la válida constitución y actuación de dicho tribunal.

Con carácter previo a cualquier otra actuación, por parte del Tribunal se procede a la lectura tanto de las bases generales que han de regir las convocatorias para la provisión de la plazas incluidas en el proceso de extraordinario de estabilización (Ley 20/2021, de 28 de diciembre), correspondiente a la oferta de empleo público extraordinaria del año 2022, publicadas en el BOP nº 225, de fecha 24 de noviembre de 2022, así como de las Específicas de cada uno de ellos. Concluida la misma se aprecia que ciertos aspectos requieren de fijar criterios de aplicación a fin de garantizar que el proceso se desarrolle por los adecuados cauces de objetividad e igualdad que debe presidir esta clase de procedimientos. Por ello, conforme a lo indicado en el apartado 24 de las Bases Generales (*Los tribunales quedan autorizados para resolver las dudas que se presentaren y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria, pudiendo en su caso requerir los informes que considere pertinentes a los órganos municipales*), este tribunal acuerda establecer los siguientes criterios interpretativos en aquellos aspectos que podrían dar lugar a confusión en la aplicación de los mismos, garantizando con ello los principios de igualdad, objetividad e imparcialidad que preside los procesos selectivos. Esta interpretación se ajustará, en la medida de lo posible, a la mayor literalidad de lo recogido en las bases reguladoras, como instrumento básico del que este tribunal no puede apartarse durante el desarrollo del proceso.





**Primero:** Conforme a la base 6 (*Las bases específicas de las correspondientes convocatorias y la determinación de los lugares y fechas de celebración del primer ejercicio o de inicio de cada proceso selectivo se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Fuengirola [www.fuengirola.es](http://www.fuengirola.es), en el apartado de Empleo Público. Asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia se anunciará la publicación de la composición de los tribunales de selección y de las listas de admitidos/as y excluidos/as que se efectuará igualmente en la página web del Ayuntamiento de Fuengirola*), y 16 (*Transcurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas por acuerdo del mismo órgano y se aprobarán las listas definitivas y la designación nominativa de los tribunales a los que se dará publicidad mediante la inserción de anuncio en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Fuengirola, previa referencia extractada en el Boletín Oficial de la Provincia. En iguales medios se publicarán la fecha y hora de iniciación de la fase de concurso*). Con carácter previo a cualquier actuación, se solicita que se indique por parte del Departamento de Recursos Humanos si se ha procedido a dichas publicaciones ya que el Tribunal no ha podido verificar su existencia.

**Segundo:** La acreditación de los méritos profesionales (experiencia laboral) se llevará a cabo mediante *“la correspondiente certificación expedida por el organismo público correspondiente, o en su caso, mediante contrato de trabajo, todo ello acompañado de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, en el que conste empresa, grupo de cotización, categoría profesional y tiempo de los servicios prestados/trabajados”* (base 34 respecto del concurso-oposición y base 37 respecto del concurso).

Respecto a qué hay que entender por “certificación expedida por el organismo público correspondiente”, nada dice las bases sobre ello. Siguiendo el criterio más objetivo posible, este Tribunal entiende que dicha certificación debe ser la regulada en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública, certificación que deberá ajustarse al modelo “Anexo I” recogido en dicho Real Decreto o documento equivalente, y expedido por los Jefes de las Unidad de Personal del organismo respetivo (artículo 3 del citado Real Decreto).

Además, teniendo en cuenta que conforme a las Bases la experiencia laboral a valorar (tanto en los supuestos de concurso-oposición como en concurso) se circunscribe a servicios prestados como como *funcionario interino, laboral temporal o laboral indefinido no fijo*, en dichas certificaciones deberá indicarse expresamente dicha circunstancia. En caso de que nada se indique al respecto, no se procederá a valorar dichos períodos. El mismo criterio se establece en este aspecto para el supuesto de





que lo que se presenten sean contratos de trabajo, conforme a lo permitido en las mencionadas bases.

En el caso de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Fuengirola, se establece en las Bases lo siguiente: *“Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Fuengirola no necesitarán acreditación por parte de los aspirantes, comprobándose por el Ayuntamiento los méritos declarados y alegados por los aspirantes.”* De esta redacción se desprende que se exime a los aspirantes de la presentación de la documentación acreditativa de dicha experiencia laboral, por obrar ya en poder de este Ayuntamiento. No obstante, la exención de presentación por parte del aspirante no exime de la necesaria acreditación de la existencia de dichos méritos, acreditación que debe realizarse mediante la comprobación de la misma documentación que se exige para los demás supuestos, por lo que el Tribunal solicitará de oficio que por parte del Departamento de Recursos Humanos se emita la certificación correspondiente a que nos referíamos en el párrafo anterior.

Además de lo anterior, en el caso de la experiencia laboral por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Fuengirola (regulada en la base 34.a1 en concurso-oposición y 37.a.1 en concurso), se establece: *“Por cada año completo de servicios efectivos prestados en la categoría a estabilizar, o ejecutando las tareas y funciones propias de la misma, en el Ayuntamiento de Fuengirola”*. Teniendo en cuenta que conforme a lo indicado en este apartado de las bases son susceptibles de valoración tanto los servicios prestados en la categoría a estabilizar como ejecutar las tareas y funciones propias de la misma, es impresionable para que este tribunal pueda valorar esta segunda situación, que el certificado que se emita desde el Departamento de Recursos Humanos se indique expresamente, en caso de que el aspirante no pueda acreditar servicios (o parte de ellos) en la misma categoría a estabilizar, si ejecuta tareas y funciones propias de la misma, con indicación precisa del tiempo (años, meses y días) que las ha llevado cabo, a fin de que por el tribunal se pueda aplicar el baremo correspondiente. Además teniendo en cuenta que ni las bases generales ni las específicas determinan cuáles son las tareas o funciones propias de las plazas convocadas, en la certificación expedida deberá indicarse si dichas tareas que se acreditan son las correspondientes a la plaza a la que se opta.

**Tercero:** Respecto de los méritos académicos y de formación, en el apartado cursos (base 34.b.2 concurso-oposición y 37.b.2 en caso de concurso) se indica que éstos deben ser **impartidos** por organismos oficiales (Administraciones Públicas Territoriales, sus OO. AA. y entidades de derecho público dependientes de las mismas, universidades, colegios profesionales y organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua), De la literalidad de las bases se desprende que deben ser esos organismos los que los impartan, por lo que no se valorarán aquellos





Ayuntamiento  
de Fuengirola

Dpto. de \_\_\_\_\_

que sean impartidos por otras entidades, aun cuando hayan sido financiados directamente o indirectamente por organismos oficiales.

**Cuarto:** Respecto del aparatado “otros méritos” (base 34.c concurso-oposición y 37.c en caso de concurso) se establece lo siguiente: *“Se valorará con 0,75 puntos cada ejercicio superado para el acceso en la categoría a estabilizar en el Ayuntamiento de Fuengirola, tanto en convocatorias de Ofertas de Empleo Público como para acceso a bolsas de trabajo, hasta un máximo de 1,50 puntos, lo cual deberá acreditarse mediante certificado u otro documento público”*. De la literalidad de texto anteriormente transcrito, este tribunal entiende que los ejercicios superados deben ir referidos a la categoría a estabilizar en el Ayuntamiento de Fuengirola, con independencia de la Administración en la cual hayan llevado a cabo esos procesos selectivos y sus respectivos ejercicios.

El tribunal reanudará las sesiones cuando se dé cumplimiento a lo indicado en las bases 6 y 16 referidas en el punto “Primero”.

Se acuerda publicar la presente acta en sede para conocimiento general, dando el Sr. El Presidente por finalizada la sesión, siendo las 14:30 horas del día en que comienza, de todo lo cual se extiende la presente acta, que es firmada por todos los miembros asistentes en prueba de su conformidad.





Ayuntamiento  
de Fuengirola

Dpto. de -----

